

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.786 · 1997

SAL PARA USO ALIMENTARIO HUMANO O ANIMAL

Boletín Oficial, 4 de abril de 1997 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Sal para Uso Alimentario Humano o Animal

Ley 24.786

Modificación de la ley Nº 17.259.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso. etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 1° de la Ley 17.259, por el siguiente texto:

Artículo 1°.-En todo el territorio nacional, la sal para uso alimentario humano o para uso alimentario animal, deberá ser enriquecida con yodo en la proporción, forma y dentro de los plazas que determine la reglamentación respectiva.

El mismo tratamiento deberán recibir las sales sin contenido de sodio o modificadas con menor contenido de sodio, cuyo uso se recomienda para combatir la hipertensión arterial.

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese el inciso b) del artículo 5° por el siguiente texto:

Artículo 5°:

b) La tenencia, fraccionamiento y venta al público de sal para consumo humano o animal no yodada.

ARTÍCULO 3°. Sustitúyese el inciso a) del artículo 6° por el siguiente:

Artículo 6°:

a) Con multas de pesos 300 a 50.000.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Sal para Uso Alimentario Humano o Animal. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).